

**Conferencia de las Partes del Año 2000
encargada del examen del Tratado sobre
la no proliferación de las armas nucleares**

**NPT/CONF.2000/11
28 Febrero de 2000
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS**

Nueva York, 24 de abril a 19 de mayo de 2000

**ACTIVIDADES DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA
ATÓMICA RELACIONADAS CON EL ARTÍCULO V DEL
TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE
LAS ARMAS NUCLEARES**

Documento de información básica preparado por la Secretaría del OIEA

Febrero de 2000

**ACTIVIDADES DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA
ATÓMICA RELACIONADAS CON EL ARTÍCULO V DEL
TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE
LAS ARMAS NUCLEARES**

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. Historial de actividades del OIEA	3
II. Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares	6
III. Actividades del OIEA desde 1995	6

Artículo V del TNP

Cada Parte en el Tratado se compromete a adoptar las medidas apropiadas para asegurar que, de conformidad con este Tratado, bajo observación internacional apropiada y por los procedimientos internacionales apropiados, los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares sean asequibles sobre bases no discriminatorias a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado, y que el costo para dichas Partes de los dispositivos explosivos que se empleen sean lo más bajo posible y excluya todo gasto por concepto de investigación y desarrollo. Los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado deberán estar en posición de obtener tales beneficios en virtud de uno o más acuerdos internacionales especiales, por conducto de un organismo internacional apropiado en el que estén adecuadamente representados los Estados no poseedores de armas nucleares. Las negociaciones sobre esta cuestión deberán comenzar lo antes posible una vez que el Tratado haya entrado en vigor. Los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado que así lo deseen podrán asimismo obtener tales beneficios en virtud de acuerdos bilaterales.

I. Historial de actividades del OIEA

1. Las actividades del OIEA relacionadas con el artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y, en particular, con las explosiones nucleares con fines pacíficos (ENP) se iniciaron a fines del decenio de 1960 en respuesta a las recomendaciones de la Conferencia de 1968 de los Estados que no poseen armas nucleares (CENPAN), de las Naciones Unidas^{1/}, y la decisión de la Conferencia General del OIEA de 1968^{2/}. Posteriormente, ese mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas pidió al Secretario General que preparase un informe sobre el establecimiento, dentro del marco del OIEA, de un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo control internacional apropiado. Entre 1970 y 1976, el Organismo convocó una serie de reuniones de grupos internacionales de expertos, de carácter técnico, con el fin de examinar y difundir la información científica y técnica sobre el tema y continuó examinando la literatura sobre las ENP y la información sobre este tema introducida en el Sistema Internacional de Documentación Nuclear (INIS). En 1980 se finalizó y publicó un glosario de términos técnicos pertinentes en cuatro idiomas

^{1/} Documento A/7277 de las Naciones Unidas, resoluciones H.IV y H.I.

^{2/} Resolución GC(XII)/RES/245 de la Conferencia General.

(español, francés, inglés y ruso)^{3/}. En 1967 se publicó una primera bibliografía sobre ENP^{4/}, que después se revisó y publicó en 1980^{5/}.

2. Las actividades realizadas por el Organismo en este contexto durante el período de 1969 a febrero de 1976 se expusieron en el informe presentado a la Primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en el documento NPT/CONF/12 y Add.1. En años sucesivos el Organismo ha presentado a las Conferencias de examen del TNP informes sobre sus actividades en la esfera de las ENP. Estos informes figuran en los documentos NPT/CONF.II/8 (1980), NPT/CONF.III/11 (1985), NPT/CONF.IV/14 (1990) y NPT/CONF.1995/9.

3. En la Declaración Final de la Primera Conferencia de examen, que tuvo lugar en 1975^{6/}, las Partes en el TNP reconocieron la responsabilidad y competencia técnica del OIEA en relación con las ENP. La Conferencia consideró que el OIEA era el organismo internacional apropiado a que se refiere el artículo V del Tratado, por conducto del cual los beneficios potenciales de las ENP podrían ser asequibles a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares. Al elogiar al OIEA por su labor en esta esfera, la Conferencia destacó el papel central del Organismo en las cuestiones relativas a la prestación de servicios de ENP.

4. En 1975 la Junta de Gobernadores del Organismo estableció un Grupo Asesor Especial sobre ENP, que celebró reuniones entre septiembre de 1975 y agosto de 1977. Se encomendó al Grupo Asesor la tarea de asesorar a la Junta, dentro del ámbito de competencia del Organismo, sobre la estructura y contenido del acuerdo o acuerdos necesarios con arreglo al artículo V del TNP. El informe final del Grupo Asesor (documento del OIEA GOV/1854, que se anexó al documento NPT/CONF/II/8) se presentó a la Junta de Gobernadores. En el informe figuraba una lista de los principios que debían tenerse en cuenta al elaborar arreglos internacionales para la prestación de servicios de ENP en conformidad con el TNP. Asimismo, se formulaban propuestas respecto de la posible estructura de dicho(s) acuerdo(s). En respuesta a este informe, la Junta resolvió^{7/}:

- mantener en estudio el tema objeto del informe y seguir considerándolo cuando procediera;
- que el Grupo Asesor Especial siguiera prestando sus servicios cuando fuera necesario;

3/ IAEA-TECDOC-226.

4/ Colección de Bibliografías, STI/PUB/21/38.

5/ Colección de Bibliografías, STI/PUB/21/43.

6/ NPT/CONF/35/I.

7/ Documento del OIEA GOV/DEC/94(XX)/Rev.1, decisiones (50) y (51).

- pedir al Director General que enviara el informe a los Estados Miembros del OIEA y al Secretario General de las Naciones Unidas para información de sus Estados Miembros, y que mantuviera a los Estados Miembros y a la Junta al corriente de la situación en lo referente al tema objeto del informe.

El Grupo Asesor no se reúne desde 1977.

5. Por invitación del Ministerio de Electricidad y Energía de Egipto, en 1976 se envió una misión investigadora del OIEA a la depresión de Qattara en dicho país. La misión no dio por resultado una petición de servicios concretos relacionados con las ENP. El OIEA no ha recibido ninguna otra petición de servicios o de información relacionados con las ENP, ni ha sido informado de que se hayan dirigido peticiones de servicios relacionados con las ENP a los Estados Partes en el TNP poseedores de dispositivos nucleares explosivos.

6. En 1985 la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del TNP confirmó el papel del Organismo en virtud del artículo V, pero también tomó nota de que aún no se habían demostrado los beneficios potenciales de las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares. Aunque no se logró acuerdo sobre un documento final para la Cuarta Conferencia de examen de 1990, los Estados Parte, al examinar el artículo V del TNP, expresaron una vez más la opinión de que, si se demostraba la posibilidad de aplicar en forma segura y pacífica las explosiones nucleares, cosa que no había sucedido, el OIEA sería el órgano apropiado por intermedio del cual todas las aplicaciones de ese tipo se pondrían a disposición de los Estados no poseedores de armas nucleares.

En relación con el artículo V, en el proyecto de informe de la Comisión Principal III de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del TNP se indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

“2. La Conferencia toma nota de que los beneficios potenciales de la aplicación pacífica de las explosiones nucleares previstos en el artículo V del Tratado no se han materializado. En este contexto, la Conferencia advierte que los beneficios potenciales de la aplicación pacífica de las explosiones nucleares no se han demostrado y que se han expresado graves preocupaciones por las consecuencias ambientales que podría tener la liberación de radiactividad como consecuencia de dicha aplicación y por el riesgo de la posible proliferación de armas nucleares. Por lo demás, desde la entrada en vigor del Tratado, el OIEA no ha recibido ninguna solicitud de servicios relacionados con la aplicación pacífica de las explosiones nucleares. Asimismo, la Conferencia señala que ningún Estado Parte tiene un programa activo para efectuar explosiones nucleares con fines pacíficos.

3. Por lo tanto, la Conferencia recomienda que en la Conferencia de Desarme se tengan en cuenta esta situación y su evolución futura en el marco de las negociaciones sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.”

II. Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

7. El Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE) se abrió a la firma el 24 de septiembre de 1996. En 13 de octubre de 1999, 153 Estados habían firmado el TPCE y 51 Estados habían depositado instrumentos de ratificación. Con arreglo al artículo I del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares:

“1. Cada Estado Parte se compromete a no realizar ninguna explosión de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear y a prohibir y prevenir cualquier explosión nuclear de esta índole en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control.

2. Cada Estado Parte se compromete asimismo a no causar ni alentar la realización de cualquier explosión de ensayo de armas nucleares o de cualquier otra explosión nuclear, ni a participar de cualquier modo en ella.”

Por lo tanto, las explosiones nucleares pacíficas están prohibidas en virtud del TPCE.

8. En la Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, celebrada en Viena en octubre de 1999, los Estados signatarios y ratificadores del TPCE reafirmaron unánimemente en la Declaración Final“ su clara adhesión a las obligaciones fundamentales del Tratado y su promesa de abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin del Tratado antes de su entrada en vigor”.

III. Actividades del OIEA desde 1995

9. Aparte de la introducción en la base de datos del INIS (Sistema Internacional de Documentación Nuclear) de unas cuantas nuevas entradas relacionadas con las ENP, efectuada en el pasado, durante el período 1995-1999 el OIEA no ha realizado actividades relacionadas con las explosiones nucleares con fines pacíficos.